JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2019-00157

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante WYLLIAM PATRICIO LAITON LAITON a costa de la parte demandada JOSE EDINSON NIETO MOLINA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	$6.000	Folio 14 3002002
Notificación	C.1.	$12.500	Folio 31 700043917359
Notificación	C.1.	$12.500	Folio 37 700044591917
Notificación	C.1.	$12.500	Folio 43 700050013292
Notificación	C.1.	$12.000	Folio 56 1114673
Notificación	C.1.	$7.000	Folio 162 1188930
Notificación	C.1.	$7.000	Folio 167 1261558
Notificación	C.1.	$7.000	Folio 181 1261558
Agencias en derecho	C.1.	$100.000	Folio 193
TOTAL		**$176.500**	

CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($176.500).

La secretaria.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2019-00157
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

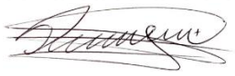

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme este proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7034c7f970255bd71ad80ffd64c27e7db6367e9f503d5449c392c4b8dc25d22a**
Documento generado en 11/11/2022 01:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INSOLVENCIA
RADICADO. 2020-304
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga solicita se de apertura a la liquidación patrimonial de MARIA URSULA GONZALEZ PALMAR (FOLIO 623 al 627) y el apoderado de la deudora ratifica la petición (Folio 628). Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de Noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito presentado por el OPERADOR DE INSOLVENCIA de la Notaria 6 del Circulo de Bucaramanga, se observa que el link adjuntado por la Notaria es el del proceso tramitado por este Juzgado, por lo que se requiere previo a dar apertura a la liquidación patrimonial de MARIA URSULA GONZALEZ PALMAR, REQUERIR al OPERADOR DE INSOLVENCIA de la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, para que allegue cuaderno completo de todas las actuaciones surtidas en dicha Notaria, el cual debe presentarse de manera ordenada. Ofíciese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEGA
JUEZ

Proyectado: LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab29aae3be2d1c712c748211031f0dcf876a6cccd51cd3163d86a6f785851c55**
Documento generado en 11/11/2022 07:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00155

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ a costa de la parte demandada CARLOS MARIO GUZMAN ACUÑA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	$6.000	Folio 21 50041079
Notificación	C.1.	$5.500	Folio 34 929274200975
Agencias en derecho	C.1.	$130.000	Folio 074
TOTAL		**$141.500**	

CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($141.500).

La secretaria.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-00155
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E Bucaramanga, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme este proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78231e9d02a57d42f088c03de7ce9533a1b974714f93f0ba579d58c374875e35**
Documento generado en 11/11/2022 01:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
RADICADO. 2021-228
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede y al ser procedente la alzada, en atención de lo reglado por el Art. 323 del C. G. del P. al haberse interpuesto dentro del término establecido en el Art. 321-1 ídem, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2022. En consecuencia **REMITASE** de forma digital el expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de Bucaramanga, para que se surta el recurso.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923c805bf45b9073f44b4e23ba814e284e6885863fa4e089c1291e6a6b8179f6**
Documento generado en 11/11/2022 07:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL MENOR CUANTIA -DEMANDA RECONVENCION
RADICADO. 2021-332
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal**,** informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL DE RECONVENCION** presentada por **LA EMPRESA DUREZZA LTDA** a través de apoderado judicial, en contra de **EMEINGENIERIA S.A.**, no cumple con los requisitos de que trata los artículos # 82 N° 2, 6, 9, 10; # 83; 84 N° 1, 90 N° 7 del C.G. del P. Ley 2213 de 2022 Articulo 5 y 8. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Adjuntar, en archivo PDF los documentos señalados en el acápite de pruebas de la demanda, de manera ordenada tal como los señalo. Toda se adjuntaron ordenadamente.
2. Señalar, el domicilio de las partes del proceso.
3. Aclarar, en las pretensiones de la demanda en la pretensión cuarta los intereses moratorios claramente desde que fecha los pretende y hasta cuándo y sobre qué valor.
4. Indicar, porque pretende el pago de clausula penal y intereses moratorios ya que las dos figuras son incompatibles pues tienen idéntica finalidad.
5. Aclare, el juramento estimatorio ya que al realizar la respectiva comparación con la cuantía se establece claramente que estima los perjuicios en $65.000.000. Sin embargo, en las pretensiones solo el pago de la cláusula penal, junto con los intereses moratorios y las costas del proceso.
6. Presentar, el juramento estimatorio de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.
7. Estimar, la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, por consiguiente, los intereses debe liquidarlos a la tasa solicitada en la demanda.
8. Señale, porque en el acápite de CUANTIA – COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO señala que se lleve por la cuerda del verbal sumario.
9. Allegar, poder para actuar en este proceso para lo cual deberá acreditar que fue remitido desde la dirección electrónica de la parte demandante inscrita en el registro mercantil, al correo electrónico del apoderado inscrito en el SIRNA, pues de lo contrario deberá presentarlo con nota de presentación personal. Toda vez que no allega poder para presentar la demanda de reconvención.
10. Indique en las pruebas testimoniales 4, 5 y 6 los correos electrónicos de los declarantes.
11. Señale, en el acápite de notificaciones judiciales los correos electrónicos registrados por las partes, toda vez que los mismos no concuerdan con los registrados.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594a55148dc70386130bf2ff5879fcbc0072d9df6983f1d88d63fd5c3aa97344**
Documento generado en 11/11/2022 07:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO
RADICADO. 2021-478
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal Sumaria**,** informando que en auto de fecha 23 de junio de 2022 por un error de digitación quedo que se había corrido traslado de las excepciones, cuando en realidad no era así toda vez que el curador del demandado no presento excepciones de fondo. Por consiguiente, no había lugar a dicho traslado. Sin embargo, la apoderada de la parte actora propone incidente de nulidad (folio 97-99 C-1) Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y revisada la normatividad vigente, tenemos que los artículos 132 a 138 del C.G. del P., regula todo lo concerniente a las nulidades procesales en materia civil; las causales, requisitos, saneamientos de las mismas, oportunidades, trámite, etc.

Sobre los requisitos para impetrar las nulidades procesales encontramos que el inciso 2° del art. 135 del C.G. del P. estatuye:

> "*El Juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo, en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*"

De manera que, si lo pretendido por quien invoca una nulidad procesal no encaja dentro de las preceptivas legales, imperioso resultará su rechazo.

Dentro del asunto que nos ocupa, basta una simple lectura del escrito petitorio de la nulidad bajo estudio, visible a folios 097 a 099 del cuaderno principal, para concluir que no reúne los requisitos anotados en la norma glosada, puesto que el solicitante no invoca causal alguna de las previstas taxativamente por el legislador, y de los hechos expuestos tampoco se puede inferir la misma. Luego lo que se impone es su ***RECHAZO.***

Adicionalmente y aunque en auto de 13 de junio de 2022 se incurrió en un lapsus de digitación al señalar que ya había vencido el termino de traslado de las excepciones cuando en realidad el mismo no existió, considera el despacho que dicha afirmación no comporta ninguna violación al debido proceso toda vez que el traslado de las excepciones no era procedente por cuanto el curador del demandado no propuso ninguna excepción que ataque de fondo el asunto.

En consecuencia, no hay lugar ni siquiera a realizar control de legalidad al respecto, por cuanto el trámite del proceso se ha cumplido en debida forma, ya que las decisiones tomadas se han notificado a las partes y las mismas han tenido acceso al expediente cuando lo han solicitado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR PLANO la solicitud de **INCIDENTE DE *NULIDAD*** presentada por la apoderada de la demandada dentro de este asunto, por las razones anteriormente expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEGUIR el trámite del proceso una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-00677-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que de una revisión del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, se advierte que la parte demandante no corresponde a la relacionada en la demanda. Así mismo, informando sobre la contestación de la demanda aportada por HILDA ROSA REYES PALMA, la cual fue presentada dentro del término dispuesto para tal fin (C1 PDF # 18). Igualmente, comunicando sobre la constancia de notificación electrónica del demandado TULIO HERNAN CASTRO MARTINEZ, aportada por la parte demandante. (C1 PDF # 19). Para proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede y vista el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2021, se advierte que el nombre la parte demandante no corresponde al indicado en la demanda, por lo que se hace necesario ordenar la corrección del literal PRIMERO de referida providencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

De otro lado, vista la contestación de la demanda aportada por la demandada HILDA ROSA REYES PALMA**,** la cual fue presentada dentro del término dispuesto para tal fin, por lo que una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio se le imprimirá el trámite de rigor. Además, ojeada la solicitud de revocatoria de poder aportada junto con la contestación de la demanda, la cual resulta procedente acorde con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Asi mismo, teniendo en cuenta la constancia de notificación electrónica del demandado TULIO HERNAN CASTRO MARTINEZ**,** la cual no cumple con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se le indica que debe comunicarse al correo electronico del juzgado para efectos de que se surta la notificación personal, cuando quiera que dicho acto procesal no corresponde a la esencia de la notificación electronica, por lo que esta información de más puede generar confunción en el demandado en relación con el acto de notificación, debiendo en consecuencia la parte demandante repetir la notificación electronica, pero esta vez en los términos de la norma citada.

Así las cosas el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal PRIMERO de la providencia de fecha 19 de noviembre de 2021, en relación con el nombre de la parte ejecutante **RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA**, y no como equivocadamente se hizo referencia en dicho proveído, acorde con lo expuesto.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por la parte demandada HILDA ROSA REYES PALMA, a la cual se le imprimirá el trámite de rigor una vez integrado el contradictorio.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria de poder del profesional del derecho DANIEL FELIPE CONVERS CUERVO, como apoderado de la demandada HILDA ROSA REYES PALMA, acorde con lo solicitado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa al profesional del derecho ETHEL MEDINA MATEUS, como apoderada de la demandada HILDA ROSA REYES PALMA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a repetir la notificación del demandado TULIO HERNAN CASTRO MARTINEZ, pero esta vez dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia junto con el mandamiento de pago a los demandados TULIO HERNAN CASTRO MARTÍNEZ y ELIZABETH GONZALEZ PRIETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó Juan Felipe Mantilla Rondon

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00785

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SERLEFIN S.A.S., Cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a costa de la parte demandada CARLOS ALBERTO LONDOÑO GUTIERREZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Agencias en derecho	C.1.	$5.378.000	Folio 121
TOTAL		**$5.378.000**	

CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($5.378.000).

La secretaria.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2021-00785
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a Folios 122-132 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

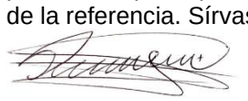

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 12 de octubre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, articulo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme este proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16756548e8f316abe26cdcb2d3061cec966d9ba5be55cb8fb9ad7e7446cd5f1**
Documento generado en 11/11/2022 01:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO. 2022-5
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación del demandado. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d1afec5f33b56050867aae76691f83f95dfaf41bd3612beebfcbc1eaa2bdcc**
Documento generado en 10/11/2022 09:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO. 2022-12
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación del demandado. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ee03a8febf0917a938a1cdce4ce8ce4cae51140eeced1511f912f6c05d1bff**
Documento generado en 10/11/2022 09:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO. 2022-15
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación de los demandados. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación de los demandados a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c507012ff6bddd2cf23265c58aae78ae5f67dbd49fc4caadb7e337fc6cc8e2**
Documento generado en 10/11/2022 09:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO. 2022-35
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación del demandado. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45944dd91adb4c7df84b09e58b4c2723c7d8aaad8dcf6015861e12311298aa0c**
Documento generado en 10/11/2022 09:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-040
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso por cuanto venció el termino de suspensión solicitado por las partes. Bucaramanga, 11 de Noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, se hace necesario reanudarlo de oficio.

De otra parte, se hace necesario requerir a la parte actora para que informe si es su deseo seguir con el trámite del proceso o en virtud del acuerdo realizado entre las partes pretende terminarlo (Folio 17-20 C-1).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REANUDADO el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria informe si es su deseo seguir con el trámite del proceso o en virtud del acuerdo realizado entre las partes pretende terminarlo (folio 17-20 C-1), en caso de guardar silencio se entenderá que se debe proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee003a88ce8c7829720fbdcb191dabfd856e5675ab74e72fbd61f1c927d6b096**

Documento generado en 10/11/2022 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO. 2022-41
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación de la demandada. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de **los 30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación de la demandada a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027d00c1eba4a074fbfacfe1a2ce4c47966113fb315139e0d1a38688c62bd3ac**
Documento generado en 10/11/2022 09:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00083

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE a costa de la parte demandada JAVIER FERNANDO PARADA MALAVER.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	$9.600	PDF 07 1040032791813
Medida Cautelar	C.2.	$40.200	PDF 07
Agencias en derecho	C.1.	$2.660.000	PDF 09
TOTAL		**$2.709.800**	

DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($2.709.800).

La secretaria.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-00083
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

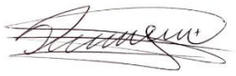

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme este proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad91e677349097ed6a1ffec462c44e4b8e45d2f758af0bd1b78c3ba05680c56**
Documento generado en 11/11/2022 01:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO. 2022-102
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación del demandado. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86e50d988a898a6cf72aa1adb6010c927b9832f162f4cc36370012b5a2cebb0**
Documento generado en 10/11/2022 09:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00146-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que de una revisión del mandamiento de pago y del auto que ordena seguir adelante la ejecución proferidos en el presente asunto, se advierte que el nombre de la parte demandada no corresponde a la relacionada en el escrito de la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede y vista la necesidad corregir el nombre de la demandada LAURA MILENA RODRIGUEZ DUARTE, en el mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2022, y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 12 de octubre de 2022, lo cual resulta procedente, acorde con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., cuyo tenor literal establece que:

> "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto",*

Por lo expuesto, el juzgado séptimo civil municipal de Bucarmanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre inscrito en el mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2022 y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 12 de octubre de 2022, para señalar que el nombre correcto de la demandada es **LAURA MILENA RODRIGUEZ DUARTE,** y no como equivocadamente se hizo referencia en dichas providencias, acorde con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93da1dfbcfa2643b8c29eab3ebbe220af2a1cd36d313c4120e530379d7e34a4**
Documento generado en 11/11/2022 07:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00434

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA a costa de la parte demandada SAIRA VIVIANA TELLEZ GOMEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Medida Cautelar	C.1.	$46.299	PDF 10
Notificación	C.1.	$5.950	PDF 11 1209327
Agencias en derecho	C.1.	$4.815.000	PDF 18
TOTAL		**$4.867.249**	

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($4.867.249).

La secretaria.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVODE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL PRENDARIA
RADICADO: 2022-00434
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a PDF 21 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

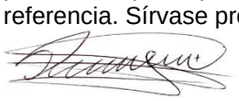

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 19 de octubre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, articulo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme este proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3f75c90321626c885dc85f4be75709210a2860dd28e342ae20640ff902102d**
Documento generado en 11/11/2022 01:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: VERBAL SUMARIO SIMULACION
RADICADO: 2022-738
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda**,** informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se hizo en debida forma. Sírvase proveer.Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 28 de octubre de 2022, el cual se notificó por estados el 31 de octubre de 2022, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte demandante subsana la demanda, pero está no fue realizada como el Despacho lo requirió en auto de inadmisión, por cuanto si bien allego la caución judicial para el decreto de las medidas cautelares al revisarla esta se adquirió por VIANNY SELENA ORTEGA sin tener en cuenta que la misma actuaba en nombre y representación en calidad de apoyo judicial de JULIO CESAR ORTEGA PABON. Por consiguiente, al no presentarse en debida forma debía cumplir con lo requerido en el numeral 8 del mismo auto.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho, por lo que de conformidad al artículo 90 C.G. de P se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **VERBAL SUMARIO DE SIMULACION** promovida **VIANNY SELENA ORTEGA** quien actúa en nombre y representación en calidad de apoyo judicial de **JULIO CESAR ORTEGA PABON** en contra de **NICOLAS ORTEGA PABON,** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

CUARTO: RECONOCER al DR. JORGE ELIECER MADRID CORTÉS como apoderado de VIANNY SELENA ORTEGA quien actúa en nombre y representación en calidad de apoyo judicial de **JULIO CESAR ORTEGA PABON.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0799eb26ed82f1622c5fe3dc05515546ab31b569fd0357675dfccdd7b59251**

Documento generado en 10/11/2022 09:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2022-748
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,** informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** la presente demanda propuesta por **LUIS MARDONIO RUEDA** en contra de **JORGE ALBERTO PEREIRA TERAN.**

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del C.G.P.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda, una vez notificada la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER al doctor JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243ff0ff4c98fcf1a8bd255d04c12d4b5c7785683398c3c687542ef2970f3cba**

Documento generado en 10/11/2022 09:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2022-771

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,** informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** la presente demanda propuesta por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** en contra de **RAUL RINCON MANTILLA.**

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del C.G.P.
TERCERO: CORRER el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda, una vez notificada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73ca12995f8ba0b46aaff71ab2ff5bbca34bbf7cfecb310a6453848e4422071**
Documento generado en 10/11/2022 09:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL -SIMULACION-
RADICADO. 2022-788
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal**,** informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL** presentada por **JOSÉ OLMER VILLAMIZAR REMOLINA** a través de apoderado judicial, en contra de las señoras **LUZ ELENA HERNÁNDEZ y OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ SUÁREZ**, no cumple con los requisitos de que trata los artículos # 82 N° 2, 6, 9, 10; # 83; 84 N° 1, 90 N° 7 del C.G. del P. Ley 2213 de 2022 Articulo 5 y 8. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Señalar el domicilio de las partes del proceso.
2. Adjuntar, constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del inciso 3° del Art. 90 del C.G.P.
3. Acreditar, con certificación de envío la entrega efectiva de la copia de la demandada con sus anexos a la parte demandada, igual forma deberá hacerlo con la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. De no considerar lo señalado en el numeral 2 y 3 de este auto y para decidir sobre la viabilidad de la medida, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, para responder por las costas y los perjuicios que se causen con su práctica (Art. 590 C. G de P.), allegando la respectiva caución y la certificación de pago.
5. Señalar, los linderos actuales del inmueble objeto de litigio, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del C.G del P.
6. Informe, la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél.
7. Allegar, poder para actuar en este proceso para lo cual deberá acreditar que fue remitido desde la dirección electrónica de la parte demandante al correo electrónico del apoderado inscrito en el SIRNA, pues de lo contrario deberá presentarlo con nota de presentación personal. Toda vez que el aportado señala que es para proceso ordinario de mayor cuantía y el aquí tramitado es verbal de menor cuantía.
8. Allegar, los registros civiles de nacimiento de JOSE OLMER VILLAMIZAR REMOLINA y LUZ HELENA HERNANDEZ en el que conste el registro del acta de Conciliación N°55 de 22 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga.
9. Señalar, que pretende con el avaluó allegado, el cual deberá cumplir los requisitos del articulo 226 C.G.P
10. Adjunte, el avalúo catastras del bien objeto de litigió.

11. Establezca, claramente como estableció la cuantía del proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1029cdfb7a5c3d5903aabce7ae1443d0c1352cf89a5de6590fcd0daf25edd9f**
Documento generado en 10/11/2022 09:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OBJECION DE PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS
RADICADO. 2022-795
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la presente objeción en proceso de negociación de deudas. Bucaramanga 11 de Noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho a decidir sobre las objeciones propuestas al interior del trámite de negociación de deudas promovido por ISABEL JOYA ESTEPA ante la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

Para el trámite y decisión de las objeciones a las acreencias relacionadas por el deudor dentro del trámite de negociación de deudas, la parte final del inciso 1 del articulo 552 de la norma adjetiva civil señala:

> *"… Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador"*

En este orden la única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas, tal como lo dispone el mismo inciso 1° del mismo precepto.

Así las cosas, este despacho negará la solicitud de práctica de pruebas elevada por el apoderado de REBECCA SERRANO DE GELVEZ.

Ahora bien, adentrándonos en el caso sub judice se tiene que se presentaron tres objeciones por el apoderado de la Acreedora REBECCA SERRANO DE GELVEZ respecto de la deuda (Anexo 01 hoja 213-215):

1. De Nuryn Pinzón.
2. De Milena Pinzón.
3. De Rosalba Sánchez

El objetante fundamenta su inconformismo señalando que se requiere determinar la existencia de las obligaciones. Ya que en ningún momento han acreditado haber reportado dichas acreencias a la DIAN y que NURYN PINZON Y ROSALBA SANCHEZ, no concurrieron, ni manifestaron los antecedentes de la creación de la obligación y que MILENA PINZON al ser requerida no dio razón de su obligación.

En consecuencia, el despacho entra a examinar el pronunciamiento del deudor frente a las objeciones propuestas, quien por su parte refiere (anexo 1 folio 217 al 218):

Que frente a las acreencias de ROSALBA SANCHEZ, MILENA PINZON Y NURYN PINZON, la norma no establece, ni obliga a la presentación de los títulos valores por ante de los acreedores, puesto que en primer lugar lo que se exige es la relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos

que señalan los artículos 2488 y siguientes del C. Civil, tal como lo indica el numeral 2 del articulo 539 del C.G. del P, el que se entiende rendido bajo la gravedad del juramente. Que el tramite de insolvencia se notifica a la DIAN a fin de que la deudora manifieste si tiene acreencias pendientes con esa entidad, que los procesos ejecutivos del BBVA Y REBECA SERRANO fueron incluidos.

Revisada la documentación allegada adjuntada al proceso se encuentra:

1. Al anexo 01 hoja 194, letra de cambio en la que se encuentra obligada ISABEL JOYA ESTEPA a favor de JENNY MILENA PINZON LIZARAZO, por valor de $15.000.000 con fecha de creación 15 de noviembre de 2020 y de vencimiento 15 de noviembre de 2021.
2. Al anexo 01 hoja 192, letra de cambio en la que es deudora ISABEL JOYA ESTEPA a favor de NURYN CECILIA PINZON QUIROGA, por valor de $12.000.000 con fecha de creación 25 de febrero de 2017 y de vencimiento 25 de febrero de 2021.
3. Al anexo 01 hoja 187, letra de cambio en la que se encuentra ISABEL JOYA ESTEPA a favor de ROSALBA SANCHEZ, por valor de $9.000.000 con fecha de creación 15 de marzo de 2020 y de vencimiento 15 de marzo de 2021.

Al respecto encuentra el despacho que dichas obligaciones son exigibles a la deudora conforme a su literalidad, puesto que quien los firma, queda obligado por su texto conforme el artículo 626 del Código de Comercio.

Valga señalar que la literalidad del título es lo que comprende el contenido del cartular y su extensión, en cuanto al derecho incorporado, de manera tal, que quienes hagan parte de la relación cambiaria puedan tener certeza y seguridad de las obligaciones y derechos que se adquieren, de ahí que el articulo 626 citado, prescriba que: *"el el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firma con salvedades compatibles con su esencia*."

Por consiguiente, independientemente de si la obligación fue o no declarada ante la DIAN, de que los acreedores se encuentran ausentes al proceso, existe titulo ejecutivo al proceso que prueba la obligación y hasta el momento las mismas no han sido declaradas simuladas.

Por consiguiente, se **DECLARARÁ INFUNDADA LA PRESENTE OBJECIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de pruebas solicitado por el apoderado de **REBECCA SERRANO DE GELVEZ.**

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la objeción presentada por el apoderado de REBECCA SERRANO DE GELVEZ por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (inciso 1°, artículo 552 C.G.P., parte final).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: DEVOLVER en forma inmediata las presentes diligencias al conciliador para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0281354dfb9bb71b93ec530d8aa36b08d72bb9759b05a8349bb96fd80d18e6eb**
Documento generado en 10/11/2022 09:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SUCESION
RADICADO. 2022-807
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión**,** la cual se encuentra para su correspondiente calificación. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **SUCESORIA y de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **YARLEISON ACEVEDO BALLESTEROS, YURY PAULIN ACEVEDO BALLESTEROS Y LEIDY CAROLINA ACEVEDO BALLESTEROS** en el que el causante es **LUZ STELLA BALLESTEROS SALAZAR, no cumple con los requisitos de que trata el artículo numero 82 N° 4, 5, 6, articulo 84 N° 5, articulo 489 N 4, 5, 6 y 8. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:**

1. Adjuntar, el folio de matrícula del inmueble identificado con el n° 326-5298, debidamente actualizado.
2. Allegar, el certificado de avaluó catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 326-5298.
3. Aclare, el hecho sexto y octavo de la demanda toda vez que manifiesta que durante la vigencia de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes. No obstante en el hecho séptimo se observa que en el año 2015 se adquirió un bien inmueble. Al respecto, se debe tener en cuenta las reglas sociedad coyugal.
4. Allegue registro civil de matrimonio de LUZ STELLA BALLESTEROS SALAZAR y ELINARCO ACEVEDO LOZANO, expedido con una vigencia no superior a 30 días.
5. Adjunte, registro civil de nacimiento de LUZ STELLA BALLESTEROS.
6. Aclare, las pretensiones de la demanda por cuanto solicita se declare abierta la SOCIEDAD CONYUGAL de LUZ STELLA BALLESTEROS SALAZAR y ELINARCO ACEVEDO LOZANO y que posteriormente se declare abierta la Sucesión de LUZ STELLA BALLESTEROS SALAZAR. Teniendo en cuenta que esto se tramite simultáneamente.
7. Señale, a que entidades públicas y privadas ha oficiado a efectos de obtener la dirección de ELINARCO ACEVEDO LOZANO, para lo cual debe allegar las evidencias correspondientes.

8. Allegue, poder especial en el que determine y claramente identifique el objeto del mismo, ya que el adjuntado no señala que pretende la liquidación de la sociedad conyugal entre LUZ STELLA BALLESTEROS SALAZAR y ELINARCO ACEVEDO LOZANO.
9. Acreditar, que el poder para actuar en este proceso fue remitido desde la dirección electrónica de la parte demandante al correo electrónico del apoderado inscrito en el SIRNA, pues de lo contrario deberá presentarlo con nota de presentación personal.
10. Presentar, el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
11. Allegar, un avaluó de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.
12. Adjunte, de manera completa los documentos señalados en el acápite de documentos.
13. Allegue, los registros civiles de nacimiento, expedidos con una vigencia no superior a 30 días a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2850483d92eccc2546b282d82f09ddde6d2b946ffefe1f5cb005e495b7a4aa64**

Documento generado en 10/11/2022 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VERBAL SUMARIO
RADICADO. 2022-815
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de Noviembre de 2022.

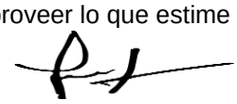

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2022-00733**-00, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 21 de octubre de 2022, y notificada en estados del día 24 de octubre de 2022, se rechazó por no haberse subsanado en debida forma.

En virtud de lo anterior cabe recordar que el art. 7º, numeral 2º, del Acuerdo 1472 de 26 junio de 2002, *"Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles"*, modificado por el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, establece:

> *(…)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma."* (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que la demanda fue allegada con Acta como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 10 de octubre de 2022, y fecha de nueva presentación el 9 de noviembre de 2022, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda promovida VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ANGEL MARIA RONDON ORTIZ y OSCAR JAVIER RONDON SANABRIA en contra de SANDRA PATRICIA ZAMBRANO BENAVIDES Y ALVARO ZAMBRANO, a la Oficina Judicial de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEGA
JUEZ

Proyectado: LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18155e20281eaab55ca3a253011d54c29c9d7e4804ebefdc84b9ad5443a1bc31**

Documento generado en 10/11/2022 09:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica